

CAPITULO X DE LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES

ARTICULO 42.- (Texto según Ley 14163) La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Cada Asamblea designará sus propias autoridades.

La Asamblea Ordinaria se reunirá anualmente y tratará en forma exclusiva los asuntos de su incumbencia. Es competencia de la Asamblea Ordinaria:

1. Sancionar el Código de Ética y los reglamentos que regirán para todos los Colegios.
2. Considerar la memoria y balance del ejercicio presentado por el Consejo Superior. Cada ejercicio abarcará desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre del año respectivo.
3. Aprobar el presupuesto del Colegio de la Provincia para el ejercicio y fijar el monto destinado a sufragar los viáticos de los delegados. Las Asambleas Provinciales estarán constituidas por no menos de tres (3) delegados por Distrito y un (1) delegado más por cada doscientos cincuenta (250) colegiados activos o fracción mayor de cien (100). Su quórum estará constituido por la mitad más uno de sus componentes.
4. Fijar los honorarios y aranceles mínimos para las prestaciones odontológicas de acuerdo con lo establecido en el artículo 37° inciso 25).

ARTICULO 43.- (Texto según Ley 14163) Podrá citarse a la Asamblea Extraordinaria cuando lo soliciten dos (2) Colegios de Distrito o por resolución del Consejo Superior cuando éste lo estime conveniente. Si dentro de los quince (15) días hábiles no fuera convocada, los solicitantes la convocarán por sí. El quórum de las Asambleas Extraordinarias será el mismo que el de las Asambleas Ordinarias.